

# Código de Conducta y Protección del Inversor

## Alcance y Función del Código

El presente Código de Conducta y de Protección del Inversor (el “Código”) adoptado por Investis Asset Management S.A.S.G.F.C.I. (la “Sociedad”) establece pautas de actuación y promueve:

- el cumplimiento de principios de diligencia, prudencia y transparencia en el ámbito de actuación de la Sociedad en el mercado de capitales y su relación con los cuotapartistas; y
- un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo establecido por la Sociedad.

Se espera, y será exigido de accionistas, directores, empleados y gerentes, un comportamiento consistente y coherente con las disposiciones del Código y cualquier política que se adopte y comunique respecto de su contenido.

El Código debe ser la guía en la relación con los cuotapartistas, y para el cumplimiento cabal de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera, sin perjuicio de la existencia y aplicación de Manuales de Procedimiento u otra documentación interna de la Sociedad, y lo que dispongan los documentos contractuales de vinculación con los cuotapartistas, particularmente los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión bajo administración de la Sociedad.

Los accionistas, directores, gerentes y empleados de la Sociedad darán recibo de la recepción en soporte físico o electrónico del Código, y de su compromiso a respetar sus disposiciones.

El Código podrá ser objeto de modificaciones por razones de índole normativo para un mejor cumplimiento de las obligaciones legales de la Sociedad, y dichas modificaciones serán obligatorias luego de su difusión y aprobación por el Directorio.

El Código establece pautas obligatorias de actuación para todos los empleados y funcionarios de la Sociedad, vinculados con las Normas de la Comisión Nacional de Valores y de la Unidad de Información Financiera

# Compromisos Generales y Obligatoriedad

El Código refleja el compromiso de la Sociedad de alcanzar un alto grado de cumplimiento de las normas legales que rigen su actividad como Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva, incluyendo las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Asimismo, la Sociedad, conforme sus definiciones internas sobre riesgos y las políticas y procedimientos específicos aprobados por su Directorio, persigue lograr un eficaz cumplimiento de su Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, adoptado conforme las normas dictadas por la Unidad de Información Financiera.

**El no cumplimiento del Código puede dañar a la Sociedad, y quienes no lo cumplan están sujetos a sanciones que pueden, en casos de gravedad, incluir la desvinculación de la Sociedad. Todos los sujetos obligados por el Código pueden reportar un posible incumplimiento**

El incumplimiento del Código no sólo puede comprometer la responsabilidad de la Sociedad y producirle daños reputacionales, sino también de otros de carácter patrimonial vinculados con acciones de daños y perjuicios o imposiciones de multas u otras sanciones por autoridades administrativas.

Quienes incumplan el Código podrán estar sujetos a sanciones de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir llamados de atención o apercibimientos, suspensión o desvinculación de la Sociedad (sea por terminación de la relación laboral y/o remoción del cargo), sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos competentes.

Cualquier sujeto obligado por el Código que tenga conocimiento de un posible incumplimiento podrá reportarlo a su superior directo y/o al responsable de cumplimiento regulatorio o en su defecto, a cualquier miembro del directorio de la Sociedad, sin que en ningún caso dicho reporte pudiera

ser un detrimento para la situación de quien informara un posible incumplimiento.

## Compromisos con los Cuotapartistas

Tanto la Sociedad, como las personas humanas obligadas por el Código deben desarrollar una conducta leal y diligente con los cuotapartistas, potenciales clientes y demás participantes en el mercado.

En particular, tanto la Sociedad como los sujetos obligados por el Código asumen los siguientes compromisos:

Actuación diligente y prudente  
prevención de conflictos de  
intereses y transparencia en la  
relación con el cuotapartista son  
principios fundamentales para el  
Código y la actuación de la  
Sociedad

- Actuar frente a los cuotapartistas de acuerdo a las normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los cuotapartistas.
- Informar a los cuotapartistas de manera veraz, objetiva, y adecuada acerca de la operatoria de fondos comunes de inversión, a fin de facilitarle la elección informada de la opción de inversión que se ajuste a sus requerimientos o necesidades.
- Brindar información en un lenguaje claro y no técnico, para que el receptor no sofisticado entienda lo que se quiere transmitir.
- Dar curso las órdenes recibidas para la suscripción o rescate de cuotapartes en el día de su recepción.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos cuotapartistas, no privilegiar a ninguno.

# Compromisos en materia de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Tanto la Sociedad como los sujetos obligados por el Código están obligados, en el ámbito de sus responsabilidades, al cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y demás políticas y procedimientos definidos por la Sociedad.

Sin perjuicio de lo allí dispuesto, se destacan los siguientes compromisos en el ámbito del Código:

Sin perjuicio del contenido del Manual de Prevención, los sujetos obligados del Código deben comprender el funcionamiento del Sistema de Prevención, y explicárselo (en el ámbito de sus funciones) a los clientes. Debe preservarse siempre la confidencialidad de parámetros, análisis, investigaciones y reportes de operaciones sospechosas que realice la Sociedad

- Comprender el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo definido por la Sociedad, y realizar cabalmente las conductas que en ese ámbito le competan.
- Explicar, en lo que corresponda, los elementos del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a los cuotapartistas y potenciales clientes, de forma clara para facilitar el cumplimiento de lo que a aquéllos se les requiera.
- No compartir detalles o parámetros confidenciales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con cuotapartistas, terceros o personal de la Sociedad que por sus funciones no deba necesariamente conocerlos.
- En el caso de tener acceso a investigaciones internas de la Sociedad vinculados con el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, preservar estrictamente la confidencialidad de dicha información.
- Abstenerse de facilitar documentación a cuotapartistas y potenciales clientes para que éstos cumplan con los requerimientos de la Sociedad, o de otro modo colaborar para que los mencionados realicen un cumplimiento puramente formal y no sincero de los deberes de información a la Sociedad.

- Prestar la colaboración que les sea requerida para un cumplimiento eficaz del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la Sociedad.

## Conductas especialmente prohibidas

Las conductas que se mencionan a continuación, por su gravedad, merecen una mención especial en el Código.

Sin embargo, su enunciación no disminuye en modo alguna la relevancia de los demás deberes de conducta mencionados en el Código.

Queda especialmente vedado a los sujetos obligados por el Código realizar, participar o facilitar a terceros las siguientes conductas:

### ***Abuso de información privilegiada (insider trading)***

Quienes por su trabajo, profesión o función dentro de la Sociedad tengan acceso, por sí o por medio de otra persona, a información reservada o privilegiada, deberán abstenerse de valerse de aquella a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

Por “información reservada o privilegiada” se entiende toda información concreta que se refiera a uno o varios valores negociables, o a uno o varios emisores de valores negociables, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública tuviera la potencialidad de influir o hubiese influido de manera sustancial sobre las condiciones o el precio de colocación o el curso de negociación de tales valores negociables.

Lo señalado indica un particular deber de abstención de las siguientes conductas:

- Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

No debe utilizarse, ni permitirse la utilización, de información reservada o privilegiada que no se haya hecho pública. Ello incluye también el deber de no comunicar dicha información a otros sujetos que puedan utilizarla

- Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función, y en tanto no se pretenda realizar alguna de las conductas prohibida del párrafo precedente.
- Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

### ***Manipulación y engaño en el mercado***

Todos los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas, actos, prácticas o cursos de acción mediante los cuales se pretenda o permita:

- La manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados.
- Inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública. Ello incluye:
  - toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; y/o
  - toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.
- Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones.
- Ofrecer valores negociables, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas.

Todas las conductas descriptas precedentemente afectan la formación de precios en el mercado, e incluyen tanto operaciones del mercado primario como del secundario.

La eficiencia del mercado, y la libre formación de precios de los activos que se negocian en ellos son particularmente afectados por la manipulación de precios o volúmenes, y por la utilización de información falsa o incompleta

Son particularmente nocivas para la transparencia y eficiencia de los mercados de valores.

La Sociedad sólo puede realizar las actividades correspondientes a su categoría de agente registrado en la Comisión Nacional de Valores, y ofrecer públicamente valores negociables autorizados a tal fin por la Comisión Nacional de Valores

### ***Participación no autorizada en el mercado de capitales***

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo conductas que importaren intermediación financiera, captación de ahorros o intermediación no autorizada en el mercado de capitales.

En particular, no deben realizarse conductas que correspondan a categorías de agentes ajenos a las correspondientes a actividades autorizadas a la Sociedad conforme las autorizaciones de registro de la Comisión Nacional de Valores

La contabilidad de la Sociedad debe reflejar fielmente las operaciones en las que participe

### ***Contabilidad irregular de operaciones***

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de llevar a cabo registraciones no fidedignas de operaciones, y en particular, insertar datos falsos o hechos inexistentes en la documentación contable de cualquier operación o negociación de valores negociables.

Ninguna operación puede condicionarse a la obtención de un beneficio económico indebido

### ***Beneficios indebidos***

Los sujetos obligados por el Código deberán abstenerse de recibir, solicitar o aceptar dinero o cualquier beneficio económico como condición para celebrar o ejecutar (o dejar de hacerlo), cualquier operación o negociación de valores negociables.

El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es también una preocupación a tener en cuenta en el mercado de capitales, ya que no sólo afecta a las entidades bancarias. Lava activos también quien los recibe para realizar operaciones posteriores

### ***Lavado de activos y financiamiento del terrorismo***

Sin perjuicio del cumplimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Sociedad en su carácter de sujeto obligado, quienes deben cumplir el Código han de abstenerse de involucrarse en cualquier rol en conductas por las cuales:

- Los cuotapartistas utilizaren fondos o activos provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el

origen de dichos fondos o activos, adquieran la apariencia de un origen lícito.

- Los cuotapartistas utilicen fondos o activos vinculados a recolectar o proveer recursos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para actividades terroristas.

## Publicidad y acciones promocionales

La Sociedad debe identificar en toda su actuación su denominación y registro o registros en la Comisión Nacional de Valores.

Los deberes de transparencia alcanzan a la publicidad y a todas las interacciones con clientes o potenciales clientes

Toda la publicidad y las acciones promocionales deben estar gobernadas por pautas de transparencia, que se extienden a las interacciones con los cuotapartistas o potenciales clientes de la Sociedad.

Deben especialmente evitarse expresiones o conductas que puedan inducir a error o confusión.

## Relaciones con los cuotapartistas - Oficial de Cumplimiento

De conformidad con lo que prevén las Normas, la Sociedad ha designado personal responsable de recibir y procesar cuestiones vinculadas con la atención y resolución de reclamos, y respuesta a las dudas de cuotapartistas o potenciales clientes.

La Sociedad ha designado funcionarios responsables de relaciones con el público y prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

De acuerdo a las disposiciones legales y normas reglamentarias de la Unidad de Información Financiera, la Sociedad ha nombrado un Oficial de Cumplimiento, como responsable directo del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

La identificación del Oficial de Cumplimiento, así como la forma de contactarlo, se indica en el Manual de Prevención del

Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo de la  
Sociedad.

31 de mayo de 2018